

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2014-00568-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, y en atención a las solicitudes que preceden, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 29:** Por secretaría, certifíquese con destino al Juzgado 01 Civil Municipal de Mosquera, sobre el estado actual del presente proceso. **Oficiese**
2. **ARCHIVO DIGITAL 32:** En conformidad con lo conceptuado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante auto dictado el 31 de julio de 2023¹, así como lo contemplado en los artículos 308, 341 y 342 del CGP, **SE ORDENA LA ENTREGA** de la franja de terreno objeto de reivindicación teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral **primero y segundo** de la sentencia dictada por este Despacho el 11 de febrero de 2022, y confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca el 12 de mayo de 2023.
 - Para tal fin, **se comisiona con amplias facultades a la Dirección de Inspecciones y Comisarias del Municipio de Mosquera.** Líbrese atento Despacho comisorio, adjuntando copia de cada una de las providencias antes enunciadas, así como todos los documentos que permitan al comisionado la identificación plena del inmueble a reivindicar.

¹ Bajo ese panorama, se advierte que, en dicha determinación existen mandatos ejecutables, puesto que el *ad quem* confirmó el pronunciamiento del a-quo, en lo tocante con la reivindicación de la heredad reclamada y el derecho a recibir frutos, modificándola sólo en lo concerniente al reconocimiento de la buena fe de los poseedores y, de contera, el monto que estos deben cancelar por dicho concepto. [consecuente con lo anterior, resolvió] **PRIMERO:** Declarar que sentencia del 12 de mayo de 2023 y adicionada con proveído del 7 de junio último, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro del proceso verbal reivindicatorio que el recurrente promovió en contra de Ingeniería Zar Ltda., Rafael Gabriel y Jaime Alfonso Cortázar García¹, contiene mandatos ejecutables. **SEGUNDO:** Por Secretaría de la Sala remítase al Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca una reproducción digital del expediente, incluida esta providencia, para lo de su cargo.

- El certificado de matrícula inmobiliaria, alléguese por el extremo ejecutado al comisionado debidamente actualizado.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ